



Excmos. Ayuntamientos de más de 5 mil

Expediente: 229/2026 Actuación de oficio

Asunto: Infraestructuras viarias urbanas/ Mantenimiento y reparación/ Incidencia de los últimos temporales/ Resolución

Ilmo. Sr.:

Nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente de oficio que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Durante las últimas semanas se han producido en amplias zonas de nuestro país, y también en el territorio de Castilla y León condiciones meteorológicas muy adversas, caracterizados por lluvias persistentes, nevadas y episodios de fuertes vientos, que han dado lugar a alertas meteorológicas y a diversas incidencias relacionadas con la movilidad y la seguridad en los espacios públicos.

Estos fenómenos están teniendo una incidencia negativa en la red viaria de titularidad estatal y autonómica, así como, también han tenido efectos muy apreciables en las infraestructuras viarias urbanas de titularidad municipal, al afectar de forma significativa al estado de conservación sobre todo a las calzadas y demás elementos del viario urbano.

El adecuado estado de conservación del dominio público viario constituye un elemento esencial para el normal desarrollo de la vida comunitaria y se encuentra estrechamente vinculado al ejercicio efectivo de derechos básicos de la ciudadanía, tales como el derecho a la seguridad, a una movilidad accesible y segura y a la utilización del espacio público en condiciones adecuadas.

La aparición de baches, hundimientos, levantamientos de pavimentos, deterioro de aceras o deficiencias en la señalización y en los elementos de seguridad vial, especialmente tras fenómenos meteorológicos intensos o persistentes, puede comprometer gravemente el ejercicio de dichos derechos e, incluso, afectar de manera especial a colectivos especialmente vulnerables, como personas mayores, menores o personas con movilidad reducida.

En este sentido los episodios meteorológicos a los que nos venimos refiriendo están produciendo en los entornos urbanos de nuestros municipios daños y deterioros en el viario



urbano, que en algunos casos constituyen un agravamiento de deficiencias y situaciones de deterioro preexistentes, lo que contribuye a acelerar la degradación de calzadas y otros elementos del viario urbano, con los efectos anteriormente señalados.

Ciertamente, como es evidente, no todos los municipios se están viendo afectados en cuanto al deterioro viario causado por los fenómenos meteorológicos con la misma intensidad, lo cual no impide que abordemos el asunto con una perspectiva general, sin perjuicio de la diversidad de situaciones apreciables en cada municipio, por lo que las medidas a adoptar para solventar la situación habrán de ser las apropiadas en cada uno de ellos.

En este contexto, y atendiendo al interés general, a los principios de buena administración y seguridad jurídica y al deber de las entidades locales de asegurar la adecuada prestación de los servicios públicos de su competencia, esta Institución considera justificado impulsar la presente actuación de oficio de carácter general, dirigida a los Ayuntamientos de Castilla y León de más de 5.000 habitantes, considerando que es muy oportuno y necesario que se proceda a revisar el estado de las infraestructuras viarias urbanas de estos municipios y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para reparar los daños producidos para mantenerlas en un adecuado estado de conservación, restableciendo las condiciones de seguridad y funcionalidad del viario urbano que lo haya perdido o se haya visto afectado; en su caso, coordinado esas actuaciones cuya necesidad o conveniencia hemos puesto de manifiesto en materia de drenaje y alcantarillado urbano en la Resolución de nuestra reciente actuación de oficio 230/2026.

Todo ello, como es bien conocido, en el marco de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, preceptos que atribuyen a los Ayuntamientos la competencia y el deber de conservación, mantenimiento y vigilancia del viario urbano, integrado en el dominio público local y directamente vinculado a un servicio públicos básico y de prestación obligatoria; en la consideración de que ese servicio no se presta adecuadamente mediante la existencia de las infraestructuras (calzadas, aceras), sino que esa prestación exige estado adecuado, que garantice la seguridad y funcionalidad de las infraestructuras, por supuesto en condiciones ordinarias, pero también cuando surgen circunstancias extraordinarias, como las derivadas del actual contexto climático.

La falta de reparación de los daños ocasionados o agravados por los episodios meteorológicos recientes y posiblemente persistentes en el tiempo, en calzadas y aceras, puede comprometer la circulación de vehículos y generar riesgos, la movilidad de aquellos y de las personas, la accesibilidad universal, dificultar o impedir la movilidad cotidiana y el acceso a infraestructuras y servicios esenciales. Por ello, las actuaciones municipales deben orientarse a la evaluación de los daños y, de acuerdo con el resultado, a la reparación y mantenimiento del viario deteriorado, evitando la consolidación de situaciones de riesgo y el progresivo empeoramiento de las infraestructuras.



Las intervenciones municipales deben considerar, pues, la necesidad de realizar una evaluación técnica del estado del viario urbano, que permita identificar los daños y deficiencias existentes, priorizar las actuaciones en función del riesgo y de la afección a la ciudadanía, optimizando el uso de los recursos disponibles.

Asimismo, resulta imprescindible que dichas actuaciones incorporen criterios de accesibilidad universal y de seguridad vial, garantizando la continuidad de los itinerarios peatonales y rodados y evitando la generación de barreras.

En aquellos municipios en los que los daños o deterioros sean más significativos, estas actuaciones pueden articularse mediante planes específicos o extraordinarios de actuación (“planes de choque”) de carácter temporal, orientados tanto a la reparación de los daños ocasionados o agravados por los recientes temporales como a la corrección de las deficiencias preexistentes, para evitar su extensión.

Todo ello debe complementarse, si se considera necesario, con mecanismos de seguimiento y evaluación que permitan verificar la eficacia de las medidas adoptadas y mejorar la capacidad de respuesta municipal ante situaciones similares en el futuro, contribuyendo, así, a reducir el impacto de estos fenómenos meteorológicos sobre la seguridad y la movilidad urbana.

A la vista de lo expuesto, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, se considera oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que, por parte de la Corporación municipal que V.I. preside y en el marco de las competencias locales en materia de conservación y mantenimiento del viario urbano, se valore la conveniencia de realizar una evaluación técnica del estado de seguridad y funcionalidad de las infraestructuras viarias urbanas de su titularidad tras los últimos temporales.

SEGUNDA. Que, cuando las afecciones detectadas lo aconsejen, se impulse la elaboración y ejecución de un plan extraordinario de actuación, orientado tanto a la reparación de los daños ocasionados o agravados por los recientes episodios meteorológicos como a la corrección de deficiencias preexistentes, así como al refuerzo de las labores de mantenimiento preventivo y a la mejora inmediata de los puntos más conflictivos desde el punto de vista de la seguridad, la accesibilidad y la continuidad de los accesos a barrios y a infraestructuras y servicios esenciales.

TERCERA: Que, en su caso, se establezcan mecanismos de seguimiento y evaluación de las actuaciones adoptadas, a fin de comprobar su eficacia, detectar nuevas necesidades de intervención y mejorar la capacidad de respuesta municipal ante futuros fenómenos meteorológicos adversos, favoreciendo una gestión de este servicio público obligatorio planificada, preventiva y orientada al interés general.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I00000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).